

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr008
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 10
	ACUERDO	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 4

ACUERDO No. 015 DEL 2026- 05 - 21

“POR EL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 4 DEL ACUERDO No. 014 DE 2012”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 10 del Acuerdo del Consejo Superior No. 007 de 2015 *“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”*, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política dispone: *“Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley”*, la Universidad de Cundinamarca cuenta con la facultad para regular sus propios procedimientos administrativos y académicos.

Que, el artículo 57 de la Ley 30 de 1992 establece que las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, lo que les permite regular su funcionamiento interno.

Que, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, el literal “e” del artículo 10 del Acuerdo del Consejo Superior No. 007 de 2015 *“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”*, consagra que es función del Consejo Superior Universitario:

“(…) Velar por que la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales”. (…)

Que, el Acuerdo No. 014 del 06 de septiembre de 2012 *“Por el cual se ratifican los derechos pecuniarios en la Universidad de Cundinamarca”* emitido por el Consejo Superior, establece en su artículo 4:

“(…) Los valores de matrícula para los estudiantes de pregrado tienen un valor adicional de cuatro puntos del IPC certificado por el DANE de cada año (…)”.

Que, la Ley 2294 de 2023 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”* en su artículo 123, indica:

“(…) ARTÍCULO 123. Modifíquese los incisos primero y segundo y el parágrafo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021 y adiciónese un parágrafo segundo al mismo artículo, así:

ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han transitado a la educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y buscará la universalidad, se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo (…)”

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr008
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 10
	ACUERDO	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 2 de 4

Que, la Ley 2307 de 2023 “Por la cual se establece la gratuidad en los programas de pregrado en las Instituciones de Educación Superior Públicas del país y se dictan otras disposiciones” establece en su artículo 4 y parágrafo 1 lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 4. *Financiación. Los recursos de financiación de la presente ley estarán a cargo del Presupuesto General de la Nación.*

PARÁGRAFO 1. *En ningún caso lo aquí dispuesto podrá afectar los presupuestos anuales, ni las transferencias que por ley. Se realizan a las IES y su financiación será exclusivamente proveniente de recursos adicionales dispuestos por el Gobierno Nacional para dar cumplimiento a esta Ley (…)*”.

Que, el Decreto 2271 del 29 de diciembre de 2023 emitido por la Presidencia de la República “Por medio del cual se modifica la Sección 5 del Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar la Ley 2307 de 2023 y el artículo 123 de la Ley 2294 de 2023” en su parágrafo 1 del ARTÍCULO 2.5.3.3.5.3 señala:

“(…) PARÁGRAFO 1. *La matrícula ordinaria neta corresponde al valor inicialmente liquidado por las instituciones de educación superior públicas por concepto de matrícula (…)*”

Que, bajo este marco normativo, si bien se establece la gratuidad en los programas de pregrado y señala que su financiación estará a cargo del Presupuesto General de la Nación con recursos adicionales, el artículo 123 de la Ley 2294 de 2023 condiciona dicha política a la disponibilidad presupuestal. En este contexto, el Gobierno Nacional, en el marco de mesas técnicas con las instituciones de educación superior públicas, se evidencia un cambio en la orientación de dicha política a partir de la vigencia 2026, contemplando un esquema de cubrimiento del valor de la matrícula de acuerdo al flujo de caja de la Nación.

Que, el incremento del SMMLV más cuatro puntos del IPC, que se desprende de la aplicación de la fórmula vigente en la Universidad, genera una incertidumbre financiera que la Institución no podría absorber con recursos propios sin comprometer su sostenibilidad. En consecuencia, mantener los cuatro puntos adicionales sobre el IPC en el cálculo de la matrícula no garantiza un mayor ingreso real para la Universidad, sino que profundiza la diferencia entre el valor liquidado institucionalmente y el valor efectivamente transferido por la Nación, trasladando a la Institución un déficit no previsto que desnaturaliza el propósito mismo de la política de gratuidad.

Que, como medida preventiva y estratégica para dar certidumbre a la planeación financiera institucional, la Universidad de Cundinamarca considera necesario derogar el artículo 4 del Acuerdo 014 de 2012, eliminando los cuatro (4) puntos adicionales del IPC en el cálculo del valor de la matrícula de pregrado, dejando dicho valor equivalente a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMMLV). Que, el 08 de mayo de 2026, de acuerdo a viabilidad técnica allegada por parte de la Dirección Financiera, Dirección de Planeación Institucional, la Tesorería General y la Oficina de Admisiones y Registro, se establece:

Que, el 08 de mayo de 2026, de acuerdo a viabilidad técnica allegada por parte de la Dirección Financiera, Dirección de Planeación Institucional, la Tesorería General y la Oficina de Admisiones y Registro, se establece:

“(…) - Desde el punto de vista técnico, presupuestal y financiero, la derogación del artículo 4 del Acuerdo 014 de 2012 emitido por el Consejo Superior, se

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr008
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 10
	ACUERDO	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 3 de 4

se considera **VIABLE**, siempre y cuando se implementen medidas complementarias que mitiguen su impacto sobre los ingresos institucionales.

- La decisión de la Universidad de Cundinamarca de eliminar el incremento adicional sobre el salario mínimo en la liquidación de las matrículas como lo establece el Acuerdo 014 de 2012 en su artículo 4 y establecer como base únicamente un (1) salario mínimo legal mensual vigente constituye una medida **VIABLE** orientada a fortalecer el acceso, la permanencia y la equidad en la educación superior pública.

Desde una perspectiva técnica y administrativa, esta modificación refleja el compromiso institucional con la implementación de las políticas y lineamientos definidos por el Gobierno Nacional en materia de gratuidad educativa, en concordancia con los programas de apoyo y financiación estatal sujetos a la disponibilidad presupuestal. De esta manera, la Universidad busca reducir las barreras económicas que afectan a la población estudiantil, armonizando sus mecanismos de cobro con los principios de inclusión, sostenibilidad y cobertura promovidos por la política pública de educación superior en Colombia.

- En el marco de la política de gratuidad, si bien históricamente el Gobierno Nacional ha financiado hasta el 100% del valor de la matrícula para los estudiantes beneficiarios, las discusiones recientes sostenidas con las Universidades Públicas evidencian un cambio en la orientación de dicha política a partir de la vigencia 2026, contemplando un esquema de cubrimiento del valor de la matrícula de acuerdo a disponibilidad presupuestal.

Este nuevo escenario introduce un nivel importante de incertidumbre en relación con el flujo de recursos provenientes de la Nación, particularmente en un contexto de transición de gobierno y posibles ajustes en las prioridades de política pública. En este sentido, mantener valores de matrícula más elevados del valor del salario mínimo mensual legal vigente, podría implicar un mayor riesgo de desfinanciamiento, en la medida en que una porción creciente del costo tendría que ser asumida directamente por los estudiantes o quedaría sujeta a la disponibilidad de recursos nacionales.

Bajo esta perspectiva, la decisión de eliminar los cuatro (4) puntos adicionales aplicados al cálculo de la matrícula como lo indica el Acuerdo 014 de 2012 puede interpretarse como una medida preventiva y estratégica por parte de la Universidad, orientada a:

- Disminuir la dependencia de recursos inciertos provenientes del Gobierno Nacional, ajustando la estructura de ingresos a un escenario más conservador.
- Reducir el riesgo de cartera o desfinanciamiento, ante un menor cubrimiento estatal de las matrículas.
- Fortalecer la sostenibilidad del recaudo efectivo, al establecer valores más acordes con la capacidad de pago en un contexto de menor subsidio.
- Adaptar anticipadamente la planeación financiera institucional, frente a posibles cambios estructurales en la política de gratuidad”.

Que a su vez la viabilidad técnica señala:

“(…) - Otro aspecto viable, se encuentra directamente relacionado con los estudiantes (creadores de oportunidades), debido a que en el escenario en el

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr008
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 10
	ACUERDO	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 4 de 4

que se mantenga el valor de la matrícula con el cálculo aritmético actual y el Gobierno Nacional defina no cubrir el 100% del valor, la Universidad se vería obligada a cobrar el diferencial al estudiante. Bajo el escenario planteado de reestructuración del valor, se mitigaría el impacto no solo en las finanzas institucionales sino en la de los creadores de oportunidades”.

Que, el día 08 de mayo de 2026, la directora financiera ANÁLISIS PROYECCIÓN DE ACUERDO PARA ELIMINACIÓN DE LA TARIFA DE 4 PUNTOS DEL IPC EN LA FORMULACION DEL INCREMENTO DE LA MATRÍCULA DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, donde indica como concepto financiero:

“(…) Con fundamento en las cifras analizadas, esta Dirección considera FINANCIERAMENTE VIABLE la eliminación de los cuatro (4) puntos adicionales del IPC contemplados en el Acuerdo 014 de 2012, siempre y cuando se adelante un proceso de armonización presupuestal que permita garantizar la cobertura de los gastos y costos institucionales, sin afectar el normal funcionamiento de la Universidad ni el cumplimiento de sus compromisos misionales. No obstante, dicha medida generaría una disminución estimada en los ingresos institucionales por valor de \$2.659.708.032, suma significativa dentro de la estructura presupuestal de la Universidad.

Que, la Dirección Jurídica, mediante oficio del 14 de mayo de 2026, consideró que existe viabilidad jurídica para expedir el presente Acuerdo “POR EL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 4 DEL ACUERDO No. 014 DE 2012”

Que, por lo antes expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- DEROGAR el artículo 4 del Acuerdo del Consejo Superior No. 014 del 06 de septiembre de 2012 “Por el cual se ratifican los derechos pecuniarios en la Universidad de Cundinamarca”.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del 01 de julio de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los _veintiun (21) del mes de _mayo_ de 2026.


DIANA JULIETH TELLEZ BAREÑO
Presidente del Consejo Superior Universitario
Delegada por el Gobernador de Cundinamarca


ISABEL QUINTERO URIBE
Secretaria Técnica Consejo Superior
Secretaria General Universidad de Cundinamarca

Proyectó y Avaló: ADRIANA ASENCIÓN TORRES ESPITIA
Directora de Planeación Institucional
CATHERINE NINOSKA GUEVARA GARZÓN
Directora Financiera
DIANA MILENA REY GUTIERREZ
Jefe de la oficina de admisiones y registro
ROSA ELVIRA CORREDOR ROJAS
Tesorera General

Revisó: LAURA NATHALY ORTIZ BECERRA
Directora Jurídica
MYRIAM LUCIA SANCHEZ GUTIERREZ
Vicerrectora Administrativa y Financiera